



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00930-2013-PA/TC

ÁNCASH

JACKELYN ANTHONY CAJAMARCA

CANCHIHUAMÁN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2013

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jackelyn Anthony Cajamarca Canchihuamán contra la resolución de fojas 80, su fecha 6 de agosto de 2012, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de marzo de 2012 la recurrente interpone demanda de amparo contra el ministro del Interior y el director general de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 713-DIRREHUM-PNP, de fecha 27 de enero de 2012 que resuelve pasarla de la situación de actividad a la situación de retiro por la casual de insuficiencia disciplinaria, y que, en consecuencia se ordene su reincorporación a la situación de actividad como suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, con los beneficios, grados y prerrogativas que le corresponden conforme a ley. Alega la violación de sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, a la libertad de trabajo, a la legítima defensa, al debido proceso y a la pluralidad de instancias.
2. Que en las reglas establecidas como precedente vinculante en la STC N.º 00206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, este Tribunal precisó los criterios de procedencia del amparo laboral, es decir, señaló los supuestos en los cuales el proceso de amparo es la vía adecuada, idónea y satisfactoria para la tutela del derecho vulnerado o amenazado con ser vulnerado y los supuestos en los cuales no lo es.

Al respecto determinó que las pretensiones relacionadas con el régimen laboral público tenían que ser dilucidadas en el proceso contencioso-administrativo, en concordancia con el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, salvo en los casos de que se alegara la violación o amenaza de violación de los derechos laborales colectivos o haber sido objeto de un cese discriminatorio.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00930-2013-PA/TC

ÁNCASH

JACKELYN ANTHONY CAJAMARCA

CANCHIHUAMÁN

3. Que entre las pretensiones que merecen tutela en el proceso contencioso-administrativo y que fueron señaladas en el fundamento 23 del precedente vinculante mencionado, se encuentran las sanciones administrativas y las reincorporaciones. Como en el presente caso la actora cuestiona la supuesta arbitrariedad en las sanciones que le impuso la administración y solicita su reincorporación a la situación de actividad, la demanda tiene que ser resuelta en el proceso contencioso administrativo.
  
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 01417-2005-PA/TC – publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables solo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC N.º 00206-2005-PA/TC fue publicada. En el caso de autos, no se presenta dicho supuesto dado que la demanda se interpuso el 9 de marzo de 2012.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL